

CCE-DES-FM-17

Bogotá, 10 Mayo 2021

Señores

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE–
Ciudad

Radicación: Remisión por competencia de la consulta No. P20210501003748

Estimados señores;

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito a ustedes la petición de un(a) ciudadano(a) anónimo(a), bajo la radicación No. P20210501003748 del 1 de mayo de 2021.

Lo anterior, en razón a que la referida solicitud tiene como propósito establecer la obligatoriedad de las directivas presidenciales, particularmente, en lo que respecta a la Directiva de marzo de 2021 sobre contratación a través de convenios. Por ello, es el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien debe conocer de la misma, en virtud de la competencia otorgada por la Ley 55 de 1990, así como acorde con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para

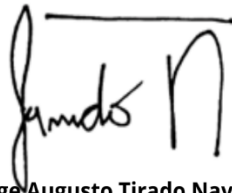
¹ «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»².

Lo anterior, significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública, tal como ocurre en la solicitud objeto de consulta que se remite con la presente comunicación.

Atentamente,



Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Kevin Arlid Herrera Santa
Analista T2 – 04 de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual

Anexo: » Consulta de ciudadano(a) anónimo(a)
» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

» Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

» [...]

» 8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

² «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

» [...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

» Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

» [...]

» 8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

